

Buscar artículos

<< Artículo 20 >>

Ficha de la Norma



Artículo 20
Versión del artículo: 1 de 1
ARTICULO 20.- Derecho a la privacidad Los menores de edad tendrán derecho a que se les respeten su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un menor de edad sometido a proceso.

